

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320210014700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Miguel Ángel Espinosa González, fue notificado del mandamiento de pago en la forma y términos que dan cuenta los artículos 291 y 292 del C. G. de P., y en tiempo, contestó la demanda, propuso excepciones de fondo y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

2. Ordenar surtir traslado del recurso de reposición presentado por la parte demandada en la forma prevista en el artículo 110 del C.G. P., lo anterior en concordancia con el canon 319 ibidem.

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 176 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 14 - octubre - 2021  
  
Luz Stella Garzón  
Secretaria